

# DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL “REGISTRO NACIONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS BILINGÜES – RENASERBI”

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Objeto

El Registro Nacional de Servidores Públicos Bilingües - RENASERBI tiene como objeto contar con información sistematizada de los/las servidores/as públicos/as bilingües con competencias certificadas en comunicación en lenguas indígenas u originarias en contextos interculturales, para garantizar los derechos lingüísticos de las personas hablantes de lenguas indígenas u originarias en la prestación de servicios públicos con pertinencia lingüística en todas las entidades de la Administración Pública.

### Artículo 2.- Objetivos

El RENASERBI tiene los siguientes objetivos:

2.1 Disponer de una base de datos oficial sobre los/las servidores/as públicos/as bilingües con competencias certificadas en comunicación en lenguas indígenas u originarias en contextos interculturales.

2.2 Brindar información a las entidades de la administración pública sobre los/as servidores/as públicos bilingües con competencias certificadas en comunicación en lenguas indígenas u originarias en contextos interculturales, debidamente certificados e inscritos en el Registro Nacional.

2.3 Contribuir con la gestión de recursos humanos en las entidades de la administración pública que brindan servicios públicos para la garantía de los derechos lingüísticos y la prestación de servicios públicos con pertinencia lingüística.

### Artículo 3.- Ámbito de aplicación y autoridad competente

3.1 El “Registro Nacional de Servidores Públicos Bilingües – RENASERBI”, es de acceso público y gratuito, y comprende a las y los servidores/as públicos/as con competencias certificadas en comunicación en lenguas indígenas u originarias en contextos interculturales, que se encuentren trabajando en las distintas entidades públicas a nivel nacional.

3.2 La administración y supervisión del RENASERBI está a cargo de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, a través de la Dirección de Lenguas Indígenas, del Viceministerio de Interculturalidad, con el soporte tecnológico de la Oficina General de Estadísticas y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

## CAPÍTULO II INSCRIPCIÓN Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL RENASERBI

### Artículo 4.- Recepción de la solicitud de inscripción en el RENASERBI

Los/as servidores/as públicos/as bilingües deben presentar la solicitud de inscripción en el RENASERBI, a través de la Mesa de Partes de la sede central del Ministerio de Cultura o las que hagan sus veces en las Direcciones Desconcentradas de Cultura a nivel nacional, con atención a la Dirección de Lenguas Indígenas.

## **Artículo 5.- Inscripción en el RENASERBI**

5.1. La inscripción en el RENASERBI se inicia de oficio o a petición de parte.

5.1.1. Las inscripciones de oficio son impulsadas por la Dirección de Lenguas Indígenas de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, previo informe técnico, sobre la base de los diversos registros, directorios u otras bases de datos que posean información sobre competencias certificadas en comunicación en lenguas indígenas u originarias en contextos interculturales. Estas inscripciones, están sujetas al consentimiento expreso de cada persona natural, mediante correo electrónico o documento escrito, el cual se otorga previo al inicio del trámite de inscripción en el RENASERBI.

5.1.2. Las inscripciones a petición de parte, se realizan mediante el llenado del formulario físico y/o virtual de inscripción en el RENASERBI conforme al requisito establecido en el numeral 5.2. de las presentes disposiciones.

5.2. El requisito para la inscripción en el RENASERBI es la presentación de la solicitud de inscripción que contenga la siguiente información:

- a. Datos del/la solicitante (Nombres y apellidos completos, número de Documento Nacional de Identidad, domicilio, especificando departamento, provincia y distrito, profesión, oficio u ocupación, teléfono, correo electrónico, lengua indígena u originaria y variedad lingüística en la que ha sido certificado/a, entidad pública o privada del sector público en la que labora actualmente).
- b. Entidad certificadora.
- c. Código del Certificado emitido por la entidad certificadora autorizada por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa-SINEACE.
- d. Declaración jurada de no tener antecedentes penales, judiciales y policiales.

5.3. La emisión de la resolución directoral de inscripción y el certificado del registro se efectúa de manera gratuita.

## **Artículo 6.- Impedimentos para la inscripción en el RENASERBI**

Son impedimentos para la inscripción en el RENASERBI:

- a. Si se comprueba que difunden contenidos y/o realizan acciones que inciten a la violencia, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, discriminación y/o racismo de cualquier tipo.
- b. Si se comprueba que realizan acciones que inciten, directa o indirectamente, una afectación al medio ambiente o al desarrollo sostenible; el no respeto a los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos, o que promuevan actos de crueldad y sacrificio animal; en consistencia con las directivas de espectáculos públicos no deportivos y declaratorias de Patrimonio Cultural de la Nación.
- c. Haber sido sancionado por resolución que cause estado del Ministerio de Cultura.
- d. Contar con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada (la rehabilitación habilita a la postulación).
- e. Estar inscrito/a en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos-REDAM.
- f. Estar inscrito/a en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles en agravio del Estado.

### **Artículo 7.- Vigencia de inscripción en el RENASERBI**

La inscripción en el RENASERBI tiene vigencia indeterminada.

### **Artículo 8.- Renuncia voluntaria a inscripción en el RENASERBI**

Los/las servidores/as públicos/as bilingües inscritos/as pueden solicitar su retiro voluntario del RENASERBI, sin expresión de causa alguna, a través de la Mesa de Partes de la sede central del Ministerio de Cultura o las que hagan sus veces en las Direcciones Desconcentradas de Cultura a nivel nacional, con atención a la Dirección de Lenguas Indígenas.

### **Artículo 9.- Información que comprende el RENASERBI**

9.1. El RENASERBI comprende la siguiente información de cada uno de los/as servidores/as públicos/as bilingües inscritos/as:

- a. Nombres y apellidos.
- b. Lengua indígena u originaria y su variedad lingüística, de ser el caso, en la que el/la servidor/a público/a bilingüe ha sido certificado/a.
- c. Profesión, oficio u ocupación.
- d. Lugar de residencia (distrito, provincia y departamento).
- e. Entidad pública en la que labora.
- f. Teléfono de contacto.
- g. Correo electrónico.
- h. Código del certificado emitido por la entidad certificadora autorizada por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa-SINEACE.
- i. Entidad certificadora.

9.2. El tratamiento de estos datos debe realizarse de acuerdo con lo prescrito por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su modificatoria, así como su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, y su modificatoria.

9.3. Los/as servidores/as públicos/as bilingües inscritos/as están obligados/as a actualizar periódicamente su información en el RENASERBI. Para ello, la Dirección de Lenguas Indígenas brinda facilidades para el acceso de los/as servidores/as públicos/as bilingües certificados/as a la plataforma digital del RENASERBI.

### **Artículo 10.- De los usuarios del RENASERBI**

10.1 Son usuarios/as del RENASERBI, cualquier entidad pública, así como cualquier persona natural o jurídica, que lo requiera.

10.2 Los/las usuarios/as pueden acceder a la información del RENASERBI a través de la página web del Ministerio de Cultura o mediante solicitud, con excepción de aquella referida a los datos personales, en el marco de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su modificatoria.

## **CAPÍTULO III ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN**

### **Artículo 11.- Fiscalización de la información y documentación presentada**

11.1 La a Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad, a través de la Dirección de Lenguas Indígenas,

verifica la información y documentación contenida en el RENASERBI, y la coteja con los hechos e información verificada producto de la acción de fiscalización.

11.2 Para dicho efecto, la Dirección de Lenguas Indígenas puede solicitar colaboración, asesoramiento, opinión o aporte técnico a representantes de la sociedad civil, entidades públicas o instituciones privadas que se encuentren involucradas en la materia.

**Artículo 12.- Fraude o falsedad en la declaración, información o documentación presentada**

De comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad, a través de la Dirección de Lenguas Indígenas, considera no satisfecha la declaración para todos sus efectos. Además, comunica el hecho al Procurador Público del Ministerio de Cultura para las acciones administrativas o penales que correspondan.

